

Santiago, 19 de agosto de 2024

Carta AG 4

Sra.

María Heloísa Rojas Corradi

Ministra

Ministerio de Medio Ambiente

Presente

Ref.: Observaciones Consulta Pública antecedentes Reglamento de Compensaciones Ley N°21.600, Ley crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

I. Introducción

Con fecha 23 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°729/24, del Ministerio del Medio Ambiente, que “da inicio a período de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 19.880, para la recepción de antecedentes para el proceso de elaboración del Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad, establecido en el artículo 38 de la Ley 21.600” (en adelante, “Resolución 729”).

El mencionado artículo 38 indica que el reglamento “*definirá criterios y estándares a efectos de determinar, en el marco de la evaluación ambiental de proyectos y actividades, si las medidas de compensación propuestas resultan apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300, los que deberán cumplir con las reglas para la compensación de la biodiversidad adecuada*”¹.

Por su parte, el resuelvo 9 de la Resolución 729 señala que los objetivos de la recepción de antecedentes son:

- a) Recopilar los antecedentes necesarios que permitan analizar alternativas para elaborar pertinentemente el reglamento que definirá criterios y estándares a efectos de determinar, en el marco de la evaluación ambiental de proyectos y actividades, si las medidas de

¹ Dicho reglamento deberá dictarse dentro del plazo de 2 años contados desde la publicación en el Diario Oficial de la Ley 21.600, lo que ocurrió el día 6 de septiembre de 2023.

compensación propuestas resultan apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley Nº 19.300; y,

- b) Establecer etapas de trabajo interno del Ministerio, incluyendo a sus Secretarías Regionales Ministeriales, trabajo con actores claves a nivel regional con conocimiento sobre los valores de biodiversidad de la región y sus servicios ecosistémicos y mecanismos de participación ciudadana

Dada la relevancia que tendrá este reglamento, es que para nuestra Asociación Gremial resulta de suma relevancia participar en cada una de las etapas de su elaboración.

Al respecto es importante señalar que los proyectos de nuestros asociados representan el 40,5% de los proyectos que al mes de agosto se encuentran en calificación ambiental. Esto nos ha permitido tener experiencia en esta materia, y de esta manera, poder aportar los antecedentes que se exponen a continuación.

II. Contexto de la compensación de biodiversidad en el SEIA

El artículo 100 del D.S.40/12, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que las medidas de compensación son aquellas que *“tienen por finalidad producir o generar efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, que no sea posible mitigar o reparar”*.

Para la compensación de biodiversidad, se deben observar las siguientes guías dictadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”): i) Guía para la Compensación de Biodiversidad en el SEIA dictada mediante Resolución Exenta N°202299101181, de fecha 08 de marzo de 2022 (Guía SEA 2022); ii) Guía metodológica para la compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales, dictada mediante Resolución Exenta N°202399101438, de fecha 02 de junio de 2023 (Guía SEA 2023).

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 21.600 (en adelante, “Ley SBAP”) establece una serie de “reglas de compensación” contenidas en el artículo mencionado, las que se pueden desglosar de la siguiente manera:

- a) Las medidas de compensación (en adelante, “MC”) consistirán en medidas de restauración ecológica².
- b) Las MC podrán, excepcionalmente, consistir en acciones de preservación. Para lo anterior dichas acciones deberán cumplir con el criterio de adicionalidad, demostrando que la biodiversidad preservada se encuentra amenazada.
- c) Las MC se considerarán apropiadas si son aplicadas de conformidad al “Principio de Jerarquía”³. En este sentido, las MC deben dar cuenta de al menos una pérdida neta cero y preferiblemente una ganancia neta de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad.
- d) Las MC solo podrán recaer en impactos residuales o remanentes, una vez que se hayan establecido medidas para evitar, minimizar o reparar los impactos.
- e) No se podrán establecer MC cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad.

Cabe indicar que las guías del SEA explicitan y detallan la mayoría de las reglas señaladas en el artículo 38 y constituyen una base técnica relevante a ser consideradas en el futuro reglamento de compensación.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las siguientes observaciones y antecedentes que, a nuestro juicio, debiesen considerarse para la elaboración de los criterios y estándares en virtud de los cuales se definirán las compensaciones en biodiversidad.

III Antecedentes y observaciones generales

A nuestro juicio, las disposiciones del Reglamento de compensación debiesen considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

² Aunque la Ley SBAP no define “restauración ecológica” el alcance de esta expresión puede desprenderse de la definición de “plan de restauración ecológica” que es aquél “plan de manejo destinado a reponer o reparar un área degradada a una calidad anterior a la que tenía con anterioridad a su pérdida disminución o menoscabo” (el subrayado es nuestro).

³ Según el literal b) del artículo 2 de la Ley SBAP el principio de jerarquía consiste en que los “impactos significativos sobre la biodiversidad deberán ser evitados, mitigados, reparados y, en último término, compensados”.

A) Incorporar la participación temprana de la ciudadanía y los titulares de proyectos en la elaboración de las guías, directrices o instructivos de carácter general que emita el SBAP o el SEA en materia de compensación de biodiversidad.

Dada la complejidad técnica de la materia, se sugiere que el desarrollo de las guías e instructivos que se dicten estén precedidas de proceso de participación ciudadana temprana que permitan a los interesados conocer los documentos técnicos y poder presentar observaciones de manera oportuna.

B) En el desarrollo específico de evaluación de las medidas de un proyecto se debiese incorporar una instancia procedimental donde se permita acordar o consensuar tempranamente con el SBAP, a lo menos, lo siguiente:

1. Las metodologías para definir los niveles de amenaza o riesgo bajo los cuales se determinarán los impactos residuales que dan origen a la obligación de compensación de biodiversidad. Este elemento es clave, ya que puede determinar que un proyecto no sea factible de seguir adelante, por lo que es necesario que las metodologías se puedan aplicar en etapas tempranas, por ejemplo en etapa de prefactibilidad.
2. Los criterios o estándares de las líneas de base en biodiversidad, y;
3. Los componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad.

Si bien las actuales Guías del SEA contienen directrices que permiten determinar los aspectos señalados, se requiere que el Reglamento de Compensación promueva y regule la debida coordinación del SBAP con los titulares de los proyectos, a fin de acotar la discusión técnica con el servicio, durante la evaluación ambiental, para priorizar el desarrollo de las medidas de compensación.

En particular, respecto de la definición de criterios o estándares de las líneas de base en biodiversidad, considerando que, en muchos casos, existen dificultades materiales para realizar el levantamiento de información en los lugares donde se pretenda emplazar las medidas de compensación o en potenciales áreas de compensación; más aún considerando que estas se podrían ubicar fuera del área de influencia de los proyectos.

En consecuencia, es de suma importancia que este aspecto sea considerado en los criterios o estándares que se desarrollen sobre la materia.

C) Monitoreo y revisión periódica de las metodologías o directrices que se establezcan.

Se propone que el Reglamento de Compensaciones explicita en sus disposiciones la obligación del SBAP de revisar periódicamente las metodologías aplicadas para definir las compensaciones de biodiversidad contenidas en las guías, instructivos y/o documentos que se emitan al respecto. Lo anterior, con el objetivo de revisar la eficacia y eficiencia de las medidas en relación con variables tales como la “pérdida neta cero” y “ganancia neta” de biodiversidad y/o cambio climático.

D) Incentivo a mecanismos de compensación basados en contratos de servicios de retribución por servicios ecosistémicos y otros instrumentos económicos.

El Reglamento de compensaciones debiese incorporar incentivos para la utilización de instrumentos económicos de compensación de biodiversidad, especialmente aquellos relacionados con los contratos de servicios de retribución por servicios ecosistémicos, según lo dispone el artículo 50 de la Ley SBAP.

El incentivo de este tipo de instrumentos podría ser utilizado para ampliar, siempre en cumplimiento de la regla de compensación, el espectro de las medidas que puedan ser consideradas como medidas apropiadas de biodiversidad permitiendo, además, el involucramiento de comunidades o actores interesadas en desarrollar acciones de protección a la biodiversidad.

En este sentido, consideramos relevante la promoción de bancos de mitigación o compensación que permitan a los dueños de ecosistemas sensibles o amenazados, acordar medidas con los titulares que requieran compensar, sin contar con alternativas viables para ello.

Para ello, podría pensarse también en acciones alternativas a la protección o recuperación de superficies. Por ejemplo, el financiamiento de proyectos de conservación, reproducción y/o conservación ex-situ; investigación e incluso programas de educación referente a materias de conservación y biodiversidad.

IV Antecedentes y observaciones específicas asociadas a la Guía SEA 2023.

Considerando que la guía SEA 2023 podría considerarse como un documento base para la elaboración del reglamento, es que a partir de la experiencia de alguno de nuestros asociados, nos gustaría presentar los siguientes antecedentes para considerar:

- La Guía 2022 establece para la Etapa 3, “Participación de las Personas Interesadas” señala que se debiese “Diseñar y establecer un proceso para su participación temprana y efectiva en el diseño e implementación de cualquier compensación, previo al ingreso del proyecto al SEIA”. De mantenerse lo anterior, se entendería que cualquier proyecto que requiera compensar en el SEIA, requeriría también de una participación temprana previo al ingreso al

SEIA, dejando de ser un instrumento voluntario.

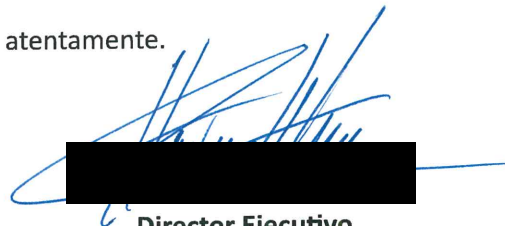
- La Guía SEA 2023 indica que se debe compensar en el mismo piso vegetal afectado, pero no entrega alternativas para compensar en otro piso vegetal en caso de que no sea factible aplicar la compensación requerida.
- Para completar las matrices de comparación y establecer la ganancia en términos de componentes clave se solicita que la superficie de compensación tenga el mismo estándar de información de línea de base que la superficie afectada. Lo anterior, implicaría una demora en la elaboración del plan de compensación para poder caracterizar adecuadamente.

En línea con lo indicado en la letra B) de la sección III) anterior, se sugiere permitir la realización de una campaña exploratoria inicial con evaluación preliminar de los lugares donde se pretenda ejecutar las medidas de compensación y, durante la evaluación realizar campañas equivalentes en los sitios o lugares potencialmente seleccionables para compensar.

- El requerimiento de poder establecer las condiciones pasadas en las áreas receptoras de medidas para evaluar su potencialidad para "llegar en el futuro a nivel de biodiversidad equivalente a sitios de referencia del ecosistema", no propone metodología aplicable validada por la autoridad.

En virtud de lo anterior, solicitamos a Usted tener por presentados, considerar e incorporar en las futuras disposiciones del Reglamento de Compensaciones, los antecedentes y observaciones expuestos. Desde ya estamos disponibles para profundizar en ellos y en cualquier otro antecedente que el Ministerio de Medio Ambiente requiera de parte de nuestra asociación gremial.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Director Ejecutivo
Generadoras de Chile